



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 0032700
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil contractual
Demandante	International Trade S.A.S.
Demandada	Agencia de Aduanas ML S.A.S
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Decisión	Fija fecha de audiencia inicial

Se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P.; y de ser posible, el de la audiencia sucesiva de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP.

Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se advierte que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, no obstante, la misma se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

A) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

B) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

En consideración al inciso segundo del artículo 236 del C.G. del P., **se niega la Inspección Judicial** solicitada. Debe decirse al respecto, que el material probatorio que yace en el expediente se estima suficiente medio de convicción para los aspectos que motivaron el litigio.

En consideración al artículo 167 del C.G.P, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; lo que guarda lógica con el concepto de justicia rogada que impera en la jurisdicción civil e imposibilita que se ordene la práctica de la prueba pericial que se solicita. Siendo entonces el interesado el llamado a aportar los medios que conduzcan a probar en juicio, sus aspiraciones, **se niega la prueba pericial solicitada.**

C) Pruebas de la Llamada en Garantía.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves 13 de octubre de 2022 a partir de las 2:00 PM, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372, los interrogatorios exhaustivos y si fuere posible, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y la sentencia de mérito.

Así las cosas, se REQUIERE a las partes con el fin de que informen al Despacho, sus correos electrónicos actualizados, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. **Así mismo y en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet eficientes y de artefactos idóneos, especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4230a6adb6dd9c237e178782bf7b4a71996360835042d3e899ca542e9f02**

Documento generado en 07/09/2022 03:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**